

**RECURSO 222/2014****Resolución 154/2014.****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 15 julio de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HEMERA CATERING, S.L** contra el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas del contrato denominado “Explotación de la Residencia de Tiempo Libre de Siles (Jaén)” (Expte. ADM 2014/00007), promovido por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 12 de mayo de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 89 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación, por procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución, publicándose el 23 de mayo de 2014, en el perfil de contratante, resolución de corrección de errores del pliego de prescripciones técnicas, con ampliación del plazo de presentación de ofertas.

El valor estimado del contrato asciende a 1.418.732,00 euros.



**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** El 16 de junio de 2014, se presentó por la entidad recurrente en el Registro de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo recurso de reposición contra el anuncio de licitación, pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas de la citada contratación, habiendo anunciado previamente, el 9 de junio de 2014, su interposición ante el órgano de contratación.

En el escrito de interposición del recurso se solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

**CUARTO.** Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, teniendo entrada en el Registro del mismo el 24 de junio de 2014, dando traslado del expediente de contratación, lista de licitadores y correspondiente informe sobre el recurso.

**QUINTO.** El 1 de julio de 2014 se requiere por la Secretaría del tribunal al órgano de contratación para que complete el informe remitido en relación a la motivación de la decisión adoptada y formule las alegaciones que estime oportunas, remitiéndose por el órgano de contratación la documentación requerida.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia de este Tribunal viene establecida en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

Con carácter previo procede indicar que el si bien la entidad recurrente califica el recurso interpuesto como de reposición, pese a ello, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo da el trámite que entiende adecuado al recurso y lo remite a este Tribunal por considerar que se ha pretendido interponer un recurso especial en materia de contratación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que *“ el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, se tramita dicho recurso ante este Tribunal como recurso especial en materia de contratación.



En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios de la categoría 17 del Anexo II del TRLCSP, que pretende concertar una Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 1.418.732,00 euros y en el que es objeto de impugnación el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 b) y 40.2 a) del TRLCSP, y en el apartado IX del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece las “Prerrogativas de la administración, jurisdicción, recursos y cuestión de nulidad”, cuyo apartado 36 se refiere al recurso especial, cabe concluir que el recurso procedente es el especial en materia de contratación, siendo competente para su resolución este Tribunal.

**CUARTO.** Antes de entrar en la cuestión de fondo planteada, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP, que en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

a) *Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.*

b) (..)

c) (...)”



El precepto en cuestión fue incorporado a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, cuya finalidad fue adaptar aquella norma y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, a las nuevas exigencias de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos - quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante. Asimismo, el anuncio de licitación publicado en el BOJA se remite al perfil de contratante para la obtención de los pliegos.

Es de ver, pues, que con las dos publicaciones mencionadas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y perfil de contratante) se han completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.



En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...”

Asimismo, el criterio ha sido acogido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución 701/2013, de 29 de noviembre.

En el presente caso, el anuncio de la licitación en el BOJA se realizó el 12 de mayo de 2014, con indicación de que se podía acceder a los pliegos a través del perfil de contratante y ese mismo día, se publicó en el citado perfil el anuncio de licitación y los pliegos. En consecuencia, la publicidad de la convocatoria quedó completada el 12 de mayo de 2014, debiendo considerarse este día como “dies a quo” en el cómputo del plazo.

En el presente supuesto habiéndose dictado el 23 de mayo de 2014 por el órgano de contratación una Resolución de corrección de errores del pliego de prescripciones



técnicas y publicada en el perfil del contratante en la misma fecha, se suscita la cuestión de si la publicación de dicha modificación es computable a efectos de interposición del presente recurso. No obstante, la misma no afecta a la materia objeto del recurso, por lo que no sería computable a tales efectos, no obstante indicar que, en caso contrario, también estaría fuera de plazo.

En consecuencia, si el anuncio de licitación y los pliegos se publicaron el 12 de mayo de 2014, el plazo para interponer el recurso vencía el 29 de mayo; sin embargo, el recurso fue presentado en correos como se acredita con sello de la oficina de 12 de junio, con entrada en el Registro del órgano de contratación el 16 de junio, siendo este el registro competente de conformidad con el artículo 44.3 del TRLCSP, que señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, por lo que el mismo es extemporáneo.

**QUINTO.** La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el escrito de recurso, ni pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la inadmisión, por presentación fuera del plazo legalmente establecido, del recurso especial en materia de contratación interpuesto por



HEMERA CATERING, S.L contra el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas del contrato denominado “Explotación de la Residencia de Tiempo Libre de Siles (Jaén)” (Expte. ADM 2014/00007), promovido por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

